

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 18

SERIE 1993-94

ORDENANZA AUTORIZANDO LA CONTRATACION DE UN PRESTAMO INTERINO POR \$ 147,460 EN PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 19 93 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO; CON CARGO AL FONDO ESPECIAL PARA PRESTAMOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PARA PROVEER EL PAGO DE PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRESTAMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada por la Ley 46 del 21 de agosto de 1990 faculta al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el Banco) a prestar dinero del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales (FEPEG) a los Municipios de Puerto Rico, y al Gobierno Estatal, sus subdivisiones políticas y dependencias que por ley estén autorizadas a tomar dinero a préstamo, incluyendo las corporaciones públicas; y

POR CUANTO, la Ley 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como Ley Municipal de Préstamos, en su Artículo 15B (21 LPRA-934b), autoriza a los Municipios de Puerto Rico previa ordenanza aprobada por la Asamblea Municipal, a tomar dinero a préstamo al FEPEG; y

POR CUANTO, el Municipio de Dorado solicitó al Banco un préstamo por \$150,000 (incluye \$2,540 la gastos legales y de financiamiento) para la construcción de una verja de cemento incluyendo la compra de módulos para el Cementerio Municipal a contratarse con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el cual será pagado de los ingresos de la Contribución Adicional Especial, y el Banco le aprobó dicho préstamo; y

POR CUANTO, el Municipio solicitó al Banco un préstamo interino por \$147,460 para los propósitos antes mencionados, el cual fue aprobado por el Banco y será refinanciado por el préstamo permanente de \$150,000 una vez esté listo para el desembolso; y

POR CUANTO, el Municipio ha determinado que parte de los módulos comprados con el préstamo interino serán vendidos a la ciudadanía en un período de un año; y

POR CUANTO, el producto de venta de los módulos, unos \$67,500, serán depositados en una cuenta especial en el Banco, la cual se aplicará al servicio de la deuda del préstamo permanente; y

POR CUANTO, este empréstito proveerá al Municipio de los fondos necesarios para efectuar las mejoras al Cementerio y las adquisiciones de los módulos con prontitud; Y

POR CUANTO, el Municipio cuenta con margen prestatario a través de la ley municipal de préstamos para contratar el préstamo permanente, el cual sustituirá el préstamo interino; Y

POR CUANTO, la Asamblea Municipal (la Asamblea) estima necesario que el Municipio contrate el préstamo interino con el Banco, con cargo al FEPEG; Y

POR TANTO, RESUELVASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO; Y

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar un préstamo interino por ciento cuarenta Y siete mil cuatrocientos sesenta dólares (\$147,460) con el Banco, con cargo al FEPEG, para realizar las mejoras y adquisiciones de módulos en el Cementerio Municipal.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un Pagaré de Obligaciones Especiales de 1993, del Municipio de Dorado, Puerto Rico, en la suma total de principal de ciento cuarenta Y siete mil cuatrocientos sesenta dólares (\$147,460). Dicho pagaré será designado "pagaré de Obligaciones Especiales de 1993" será fechado el día de su desembolso, consistirá de un pagaré de una denominación Y se consignará que vence el 1 de enero de 1995 o a su retiro, lo que ocurra primero.

Dicho pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por Ley, que determine el Banco al momento del desembolso del préstamo.

Sección 3. El pagaré será firmado por el Alcalde, Y el Secretario certificará Y estampará el sello corporativo del Municipio en el pagaré.

Sección 4. El préstamo interino autorizado por esta Ordenanza, estará regido por la disposiciones de la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como Ley Municipal de Préstamos, Artículo 15B (21 LPRA-934B), presentada a la Asamblea Municipal, la cual especifica los términos Y condiciones bajo las cuales se contrata el empréstito.

El Municipio deberá contratar un empréstito con el Banco a través de la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954 (Ley Municipal de Préstamos). El producto de este préstamo será exclusivo para el pago del principal del préstamo interino contratado con el FEPEG. Los intereses serán pagados del fondo de redención del Municipio.

Sección 5. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores hasta el pago total de esta deuda.

Sección 6. Se ordena al Director de Finanzas, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

Sección 7. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 8. Toda Ordenanza, Resolución o parte de la(s) misma(s) que estuviere(n) en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedará(n) por la presente derogada(s) hasta donde exista tal conflicto.

Sección 9. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda para sus recomendaciones y trámite al Gobernador para su aprobación; y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18, Serie 19 93-94, adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 19 93.

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. José R. Rodríguez	Hon. Alejandro Castro
Hon. Freyda Miranda	Hon. José Camacho
Hon. Miguel A. Concepción	Hon. Evangelina Salas
Hon. Norma B. Martínez	Hon. Enriqueta Pabón
Hon. Ramón Hernández	Hon. Héctor López
Hon. Alberto Vázquez	Hon. Elvín Santana

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Y para someter a los Honorables
Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se
libra la presente certificación hoy día 15 de diciembre de
19 93.

Jose R. Rodriguez
Presidente Asamblea Municipal
del Municipio de Dorado,
Puerto Rico

Alfonso S. Rodriguez
Secretario-Asamblea Municipal
del Municipio de Dorado,
Puerto Rico

APROBADO: 15 de diciembre de 19 93

Alice Ayala Costa
Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico
Alcadesa Interina

(Sello Oficial)

APROBADA _____
FECHA

SECRETARIO DE HACIENDA